



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00353

Bogotá, D.C.,

Señora
REBECA MARIA CONTRERAS ABAD
rebeca.mca@hotmail.com

 MincIT
2-2015-010090
2015-07-09 10:58:08 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: REBECA MARIA CONTRERAS ABAD

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	08 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-251- CONSULTA
Tema	Obligación de aplicar la Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Las confesiones religiosas, son personas jurídicas que se constituyen por Estatutos y su máximo órgano es la Asamblea General de Miembros; dichos estatutos son reconocidos, mediante Personería Jurídica Especial o Personería Jurídica Especial extendida que expide la Oficina de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior. Tributariamente, son definidas como entidades NO contribuyentes, lo cual indica, que deben presentar declaración de ingresos y patrimonio y dada su naturaleza son agentes de retención a título del impuesto de renta, de tal modo que están obligadas a llevar contabilidad. Sin embargo, contablemente, el manejo no es claro, pues dada su actividad económica, no se compagina con ninguna de las organizaciones que en la anterior legislación tenían planes de cuentas, pero dada la falta de claridad se equiparaba el manejo de sus cuentas con el PUC para comerciantes, resultando inapropiado.

Ahora, teniendo en cuenta que hay una nueva normatividad, en mi calidad de ciudadana, en uso de mi derecho de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia, respetuosamente, solicito a Ustedes permitirse dar concepto en los términos consagrados para este efecto, acerca del tratamiento contable que deben seguir estas organizaciones en el manejo de sus recursos bajo las NIIF."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



(Handwritten mark)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los siguientes términos damos respuesta a su consulta: de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 señala "...La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento." y en el mismo sentido el párrafo del este artículo indica: "Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacerla valer su información como prueba."

De lo anterior, se infiere que todas las personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector privado obligadas a llevar contabilidad en Colombia, deben aplicar la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios. Por lo tanto, si la entidad objeto de la presente consulta está obligada a llevar contabilidad deberá implementar uno de los tres marcos técnicos normativos contenidos en los decretos 2784 de 2012 o 2706 de 2012 o 3022 de 2013, con sus correspondientes adiciones o modificaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzon Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. /Daniel Sarmiento P.